

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a la mes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de abril último me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Al director general de caminos dije con fecha 7 del corriente lo que sigue:

“He dado cuenta al Regente del Reino de lo espuesto por V. S. en 23 de marzo próximo pasado á fin de regularizar el servicio de los ingenieros de caminos, canales y puertos para que en la accion de todos sus individuos haya unidad y sistema, y al paso que se consiga mayor simplificacion, seguridad y rapidez, en cuanto al mecanismo de la institucion concierne, se llegue á alcanzar tambien mayor perfeccion en todo lo relativo á la construccion, conservacion y reparacion de las obras. Convencido S. A. de la utilidad que al mejor servicio público ha de resultar de la adopcion de las medidas propuestas, se ha servido resolver que hasta tanto que se apruebe la nueva ordenanza del cuerpo de Ingenieros de Caminos y se adopten las medidas legislativas que sean necesarias, se observen las disposiciones siguientes:

4.ª Se dividirá la peninsula en diez distritos para el servicio de los ingenieros de caminos, canales y puertos en cuanto tenga relacion con las obras públicas de esta clase, ya sean nacionales, de partido ó municipales, y serán los que siguen,

DISTRITO DE MADRID.

Provincias que corresponden al mismo.—Avila,

Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid Toledo y Segovia.

OBRAS PUBLICAS Y COMISIONES DEL SERVICIO QUE COMPRENDE CADA DISTRITO.

La primera division de la carretera de esta corte á Badajoz y Sevilla.

La primera division de las carreteras de esta corte á Valladolid, la Coruña, Santander, Leon, Oviedo y Gijon, con los ramales á los sitios reales del Pardo, San Lorenzo y San Ildefonso, y el transversal entre San Lorenzo y Navacerrada.

La primera division de la carretera de esta corte á Irun por Somosierra y Burgos.

La primera division de la carretera de esta corte á Barcelona y raya de Francia y á Valencia por Zaragoza.

La primera division de la carretera de esta corte á Valencia por las Cabrillas.

La segunda division de la carretera de esta corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La primera y segunda division de la carretera de esta corte á Málaga y Cádiz.

Carretera provincial de San Rafael á Segovia.

Carretera de nueva construccion de esta corte á Vigo por el Escorial en la parte correspondiente á las provincias de Madrid y Avila.

Navegacion del Tajo. Canal de Manzanares. Id. de Guadarrama.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

DISTRITO DE BURGOS.

Provincias que le corresponden.—Bilbao, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Santander, Soria y Vitoria.

La tercera division de la carretera de esta corte á Valladolid y Burgos.

Carretera de nueva construccion de Burgos à Santander por Peñas Pardas.

Carretera de nueva construccion de esta corte à Francia en la parte correspondiente à las provincias de Soria y Logroño.

La de esta última ciudad à Calahorra.

La de Pancorvo à Logroño.

Las de Bercedo, Laredo, Castro-Urdiales y de Ramales à la Cabada.

Inspeccion de los caminos de las provincias Vascongadas y carretera de Navarra.

Las de Cubo à Soncillo y de Soncillo à Santander.

La cuarta division de la carretera de Madrid à Valladolid, Palencia y Santander.

La segunda division de la carretera de esta corte à Irun por Somosierra y Burgos.

Limpia de la bahia de Santander.

Las obras de los puertos de San Sebastian y Bilbao.

Las proyectadas en los de Pasages, Castro-Urdiales, Laredo y Santoña.

El Faro de Santander, el de San Sebastian y el proyectado en la punta de la Galea.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

DISTRITO DE ZARAGOZA.

Provincias que le corresponden.—Huesca, Teruel y Zaragoza.

Las segunda y tercera divisiones de la carretera de esta corte à Barcelona y raya de Francia por Zaragoza.

La tercera division de la carretera de esta corte à Valencia por Zaragoza.

Canales de Aragon y Tauste.

Navegacion del Ebro.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

DISTRITO DE BARCELONA.

Provincias que le corresponden.—Barcelona, Gerona, Lèrida, Tarragona é Islas Baleares.

Las cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta corte por Zaragoza y Barcelona à la raya de Francia.

La sétima division de la carretera de esta corte à Barcelona por Ocaña, Albacete y Valencia.

Puertos de Barcelona, Tarragona Salon y Palma.

El Fanal de Portopi.

Las luces de los puertos de Barcelona, Palma y Soller.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

DISTRITO DE VALENCIA.

Provincias que le corresponden.—Albacete,

Alicante, Castellon, Cuenca, Murcia y Valencia.

~~Las tercera, cuarta y quinta divisiones de la~~ carretera de esta corte à Valencia por Ocaña y Albacete.

La cuarta division de la carretera de esta corte à Murcia y Cartagena.

Aguas de Lorca.

La cuarta division de la carretera de esta corte à Alicante.

Obras del puerto y fanal de Alicante.

Carretera en construccion de esta corte à Valencia por las Cabrillas.

La sexta division de la carretera de esta corte à Barcelona por Valencia.

Las obras del Grao de Valencia y las luces de su puerto.

La del de Villayosa.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

DISTRITO DE GRANADA.

Provincias que le corresponden.—Almería, Granada, Jaen y Málaga.

La tercera division de la carretera de esta corte à Granada y Málaga.

La cuarta division de la misma.

Obras del puerto de Málaga.

Carretera de Granada à Motril.

Las obras proyectadas en el puerto de Marbella.

El Fanal de Málaga.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

DISTRITO DE SEVILLA.

Provincias que le corresponden.—Cadiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Badajoz.

La tercera division de la carretera de esta corte à Cadiz.

La cuarta division de la misma.

Carretera de Córdoba à Antequera.

La tercera division de la carretera de esta corte à Badajoz y Sevilla.

Navegacion del Guadalquivir.

El puerto de Tarifa, su fanal y el de Cadiz.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

DISTRITO DE VALLADOLID.

Provincias que le corresponden.—Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

La segunda y tercera division de la carretera de esta corte à Valladolid, Palencia y Santander.

La construccion de la carretera de Olmedo à Valladolid.

La segunda division de la carretera de esta corte à la Coruña.

Inspeccion del canal de Castilla.

Carreteras de Valladolid à Leon hasta Mayorga y à Parada de Rubiales.

Carreteras de la provincia de Salamanca, navegación y embarcaderos del Duero.

Carretera de esta corte á Vigo comprendida en la provincia de Zamora.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

DISTRITO DE ASTURIAS Y LEON.

Provincias que le corresponden. — Leon y Oviedo.

Carretera de esta corte á Oviedo y Gijón desde Mayorga á este puerto.

Obras del mismo punto.

Id. del de Ribadesella.

Id. del de Juarca.

Carretera de Sama á Gijón.

Carretera de Oviedo á Avilés.

Proyecto de la del Vierzo al puerto de Leir.

puertos y de este puerto á empalmar con la carretera de Asturias.

La de Leon á Astorga.

Tercera division de la carretera de esta corte á la Coruña.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

DISTRITO DE LA CORUÑA.

Provincias que le corresponden. — Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

La cuarta division de la carretera de esta corte á la Coruña.

Faro de este puerto.

Carretera de esta corte á Vigo en la parte correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Muelle, faro y luz del puerto de Vigo.

Carretera de la Coruña á Santiago y á Vigo.

Carretera de esta corte á Vigo en la parte correspondiente á la provincia de Orense.

Proyectos de carretera de la provincia de Lugo.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

1.ª Los ingenieros destinados á los distritos tendrán á su inmediato cargo todas las obras de caminos, canales y puertos comprendidos en el mismo, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y cuidarán así de la conservación y reparacion de las existentes, como de la formacion de los proyectos de los de nueva construccion, de la direccion ó inspeccion de las mismas segun los casos, y con arreglo á las instrucciones generales y especiales vigentes ó que se les comuniquen.

2.ª Todas las disposiciones relativas al servicio del cuerpo, ya en nombre del Gobierno, ya de la direccion general, se comunicarán por la misma particularmente, ó por medio del Boletín oficial á los ingenieros gefes de distrito, los cuales darán á los subalternos por escrito las instrucciones convenientes para su egecucion. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos últimos, dando conocimiento al gefe del distrito respectivo.

3.ª Los ingenieros gefes de distrito redactarán los estados generales mensuales y anuales de las obras egecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales, con arreglo á los modelos que se les comuniquen, y en vista de los estados parciales que les dirijan los ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos á la direccion general en los veinte dias siguientes al último del mes ó año á que correspondan.

4.ª Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacionales con sujecion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarles la direccion general, los cuales remitirán á esta en el período que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos sin previa consulta, la formacion de los presupuestos extraordinarios de las obras que con urgencia deban egecutarse por cuenta del estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpan ó amenacen interrumpir las comunicaciones, en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la direccion general, podrán desde luego mandar egecutar toda obra que no esceda de seis mil reales de coste.

5.ª Harán formar oportunamente los presupuestos de conservacion y reparacion de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificadas, si á eso hubiere lugar, consignando en todos los casos su dictamen, los remitirán á las diputaciones provinciales ó comisiones auxiliares por conducto del gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

6.ª Promoverán la formacion de los proyectos de obras de reparacion ó de nueva construccion, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobacion de la direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

7.ª Dirigirán á la misma direccion en las épocas señaladas, los partes de las visitas mensuales de los ingenieros, y de las quincenales de los celadores, aparejadores y sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

8.ª Finalmente, visitarán, por lo menos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la direccion general del resultado de unas y otras.

9.ª En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los ingenieros subal-

teros para su egecucion. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos últimos, dando conocimiento al gefe del distrito respectivo.

10.ª Los ingenieros gefes de distrito redactarán los estados generales mensuales y anuales de las obras egecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales, con arreglo á los modelos que se les comuniquen, y en vista de los estados parciales que les dirijan los ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos á la direccion general en los veinte dias siguientes al último del mes ó año á que correspondan.

11.ª Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacionales con sujecion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarles la direccion general, los cuales remitirán á esta en el período que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos sin previa consulta, la formacion de los presupuestos extraordinarios de las obras que con urgencia deban egecutarse por cuenta del estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpan ó amenacen interrumpir las comunicaciones, en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la direccion general, podrán desde luego mandar egecutar toda obra que no esceda de seis mil reales de coste.

12.ª Harán formar oportunamente los presupuestos de conservacion y reparacion de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificadas, si á eso hubiere lugar, consignando en todos los casos su dictamen, los remitirán á las diputaciones provinciales ó comisiones auxiliares por conducto del gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

13.ª Promoverán la formacion de los proyectos de obras de reparacion ó de nueva construccion, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobacion de la direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

14.ª Dirigirán á la misma direccion en las épocas señaladas, los partes de las visitas mensuales de los ingenieros, y de las quincenales de los celadores, aparejadores y sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

15.ª Finalmente, visitarán, por lo menos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la direccion general del resultado de unas y otras.

16.ª En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los ingenieros subal-

teros para su egecucion. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos últimos, dando conocimiento al gefe del distrito respectivo.

17.ª Los ingenieros gefes de distrito redactarán los estados generales mensuales y anuales de las obras egecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales, con arreglo á los modelos que se les comuniquen, y en vista de los estados parciales que les dirijan los ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos á la direccion general en los veinte dias siguientes al último del mes ó año á que correspondan.

18.ª Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacionales con sujecion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarles la direccion general, los cuales remitirán á esta en el período que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos sin previa consulta, la formacion de los presupuestos extraordinarios de las obras que con urgencia deban egecutarse por cuenta del estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpan ó amenacen interrumpir las comunicaciones, en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la direccion general, podrán desde luego mandar egecutar toda obra que no esceda de seis mil reales de coste.

19.ª Harán formar oportunamente los presupuestos de conservacion y reparacion de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificadas, si á eso hubiere lugar, consignando en todos los casos su dictamen, los remitirán á las diputaciones provinciales ó comisiones auxiliares por conducto del gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

20.ª Promoverán la formacion de los proyectos de obras de reparacion ó de nueva construccion, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobacion de la direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

21.ª Dirigirán á la misma direccion en las épocas señaladas, los partes de las visitas mensuales de los ingenieros, y de las quincenales de los celadores, aparejadores y sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

22.ª Finalmente, visitarán, por lo menos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la direccion general del resultado de unas y otras.

23.ª En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los ingenieros subal-

ternos, deberán siempre los gefes de distrito consignar su dictamen al remitirlos à la direccion.

6.^a Los ingenieros subalternos se entenderán siempre directamente con los gefes de distrito, à los cuales dirigirán tanto los proyectos, presupuestos, estados y relaciones, asi de obras como de gastos, y los partes de las visitas periódicas y extraordinarias, como los informes, consultas y propuestas que tengan relacion con el servicio del cuerpo en las obras nacionales, provinciales, de partido ó municipales.

7.^a Contestarán directamente à las preguntas que les hagan los gefes políticos, diputaciones provinciales y comisiones auxiliares, y evacuarán los informes que les pidan, poniéndolo en noticia del gefe de distrito siempre que sea necesario.

8.^a Sin necesidad de prévia consulta, pero dando parte al gefe de distrito, harán por sí cuantas gestiones sean necesarias ó convenientes para el mejor orden, celeridad y buen resultado de las obras que les esten confiadas, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, cuidando muy particularmente de no omitir ninguna diligencia en lo tocante à la conservacion y reparacion de las entradas, salidas y travesias de los pueblos situados en carreteras, las cuales exigen una constante vigilancia por la morosidad que generalmente se advierte en los pueblos.

9.^a Las indemnizaciones de gastos que hayan de abonarse à los ingenieros gefes de distrito y subalternos, las arreglarà y fijarà en todos los casos la direccion general en vista de las distancias que tengan que recorrer, de las circunstancias del pais y de los precios de los artículos de primera necesidad, dando cuenta al ministerio de la Gobernacion para su aprobacion.

10. En cada distrito se formará un archibo en que bajo la inmediata responsabilidad del ingeniero gefe del mismo se custodien los papeles, planos é instrumentos pertenecientes al cuerpo, formandose de todo el correspondiente inventario que deberá adicionarse oportunamente y llevarse siempre en el mejor orden. Los ingenieros subalternos tendran à su cargo tambien bajo inventario los papeles y planos que tengan relacion con el servicio de que se hallen encargados, y los instrumentos propios del cuerpo que para el mismo servicio se les entreguen, y tanto unos como otros ingenieros haran entrega formal de todo à los que les sustituyan cuando sean relevados.

11. Cada ingeniero gefe distrito tendrá à sus inmediatas órdenes un delineante y uno ó dos escribientes segun el mayor ó menor trabajo del distrito, lo cual determinará la direccion general proponiendo al Gobierno el sueldo que haya de abonarseles. El nombramiento de estos dependientes corresponderá à dicho gefe dando conocimiento à la direccion general.

De orden de S. A. lo digo à V. S. para su

inteligencia y efectos consiguientes. Y de la propia orden lo traslado à V. E. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Madrid 16 de mayo de 1845.—Alfonso Escalante.

D. José de Soto y Pavis, juez de primera instancia del partido de Tarazona residente en Uclés, que de ser asi y estar en actual uso y ejercicio de mi empleo, el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto, à Antonio Flores y Ramon Perez, contra quien estoy procediendo criminalmente como autores del robo de cuatro pares de mulas y otros efectos de labor, ejecutado la tarde del dia veinte y tres de noviembre del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno, en el término de la villa de la Zarza y sitio que llaman lo Largo, propias de Florencio Aragon, D. José y Manuel Maria Parra, vecinos de dicha villa, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de esta fecha, se presenten en las cárceles nacionales de este partido à responder y defenderse de los cargos que en dicha causa les resultan; pues si lo hicieren serán oídos, y en su rebeldía continuaré en ella como si estuvieran presentes, sin mas oírarles ni llamarles hasta sentencia definitiva inclusive, y los autos y demas diligencias que se hicieren se harán y notificarán en los estrados de mi audiencia que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen y notificasen en sus propias personas. Y para que puedan llegar à su noticia se fija el presente. Uclés 9 de mayo de 1843.—José de Soto.—Por su mandado, Manuel Ortiz Villajos.

PARTE NO OFICIAL.

En Lozoya del Valle se halla vacante la plaza de maestro herrero, cuya dotacion consiste en unas 90 fanegas de centeno, 400 rs. y casa para habitar. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, en todo el corriente mes, al secretario del ayuntamiento, quien enterará de los precios y demas condiciones.

Se hallan concluidos y de manifiesto al público los repartimientos de contribuciones de cuota fija y de culto y clero de la villa de la Alameda, por el término ocho dias, fin de que los interesados puedan reclamar gravios en caso de tenerlos.

Igual repartimiento se halla hecho y espuesto al público por término de ocho dias, en la villa de Canillejas.